

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	900.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
MOYOBAMBA	0.00	37.50
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
SAUCE	0.00	225.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	750.00
TACNA/TACNA		
INCLAN	0.00	75.00
TACNA	0.00	225.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE-PAMPA	0.00	3,375.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	13,461,639.15	200,962.09

Nº Distritos 174

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de diciembre 2019 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	1,479.79
AREQUIPA	0.00	843.75
AYACUCHO	0.00	268.75
CAJAMARCA	0.00	25.00
HUANCAVELICA	0.00	50.00
HUANUCO	0.00	525.00
ICA	0.00	225.00
JUNIN	0.00	25.00
LA LIBERTAD	0.00	50.00
LIMA	0.00	225.00
MADRE DE DIOS	0.00	212.50
MOQUEGUA	0.00	100.00
PASCO	0.00	100.00
PIURA	0.00	250.00
PUNO	0.00	412.50
SAN MARTIN	0.00	87.50
TACNA	0.00	25.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	4,904.79

Nº Gobiernos Regionales 17

1849240-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del OSCE

RESOLUCIÓN Nº 011-2020-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (CAP-P Nº 096) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 29 de enero de 2020, al señor César Augusto Chavarry Arias en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (CAP-P Nº 096) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1848939-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban procedimiento general “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09 (versión 7)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 016-2020/SUNAT

APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL “MANIFIESTO DE CARGA” DESPA-PG.09 (VERSIÓN 7)

Lima, 24 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general "Manifiesto de carga" INTA-PG.09 (versión 6), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.09, en el que se prevé las actividades para el registro y trámite de los manifiestos de carga, los documentos vinculados y los actos relacionados;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente; entre las modificaciones se encuentran algunos artículos referidos a los procesos de ingreso y salida de la carga del país, que inciden directamente en el manifiesto de carga, los documentos vinculados y los actos relacionados;

Que en observancia de las citadas modificaciones y como parte de la política institucional de mejora continua del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia - FAST, se han rediseñado los procesos relacionados al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte a través de la plataforma del Sistema de Despacho Aduanero (SDA) a nivel nacional;

Que resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09, a fin de adecuarlo a la normativa vigente e incorporar las mejoras de los procesos de ingreso y salida de mercancías y medios de transporte;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 7)

Apruébese el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 7), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Deróguese el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 (versión 6), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

PROCEDIMIENTO GENERAL "MANIFIESTO DE CARGA" DESPA-PG.09 (VERSION 7)**I. OBJETIVO**

Establecer las actividades para la transmisión, registro y trámite del manifiesto de carga y sus documentos vinculados, manifiesto de carga desconsolidado, manifiesto de carga consolidado, y actos relacionados con el ingreso y salida de las mercancías y medios de transporte, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al:

1. Operador de comercio exterior, en adelante OCE:

- a) transportista o su representante en el país, en adelante transportista;
- b) agente de carga internacional;
- c) almacén aduanero;

- d) despachador de aduana y
- e) empresa de servicio de entrega rápida, en adelante ESER.

2. Operador interviniente, en adelante OI:

- a) administrador o concesionario de las instalaciones portuarias y aeroportuarias;
- b) zona franca de Tacna, en adelante ZOFRATACNA;
- c) zona especial de desarrollo, en adelante ZED;
- d) terminal de carga del transportista aéreo;
- e) dueño, consignatario o consignante y
- f) operador de base fija.

3. Personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, de los intendentes de aduana de la República, de las jefaturas y del personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende como:

1. Arribo forzoso: A la llegada del medio de transporte a un lugar del territorio aduanero distinto al fijado como su destino final, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado.
2. Carga a granel: Al producto que se transporta en grandes volúmenes y sin envasar.
3. Carga arribada en mala condición exterior: A la carga arribada cuyo envase o embalaje que sirve de acondicionamiento o continente exterior presenta daño o deterioro, tales como parihuelas, contenedores, bultos, jabs plásticos, bandejas, cajas de cartón, cajas de madera, cilindros, fardos y tambores, entre otros.
4. Centro de atención en frontera: Al centro de atención en frontera, centro binacional de atención en frontera y puesto de control fronterizo.
5. DUE: Al documento único de escala asignado por la Autoridad Portuaria Nacional.
6. Funcionario aduanero: Al personal de la SUNAT designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.
7. IRM: Al ingreso y recepción de la mercancía.
8. IVA: Al ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero.
9. Medida de seguridad violentada: Al precinto u otra medida de seguridad colocado en el contenedor o en los bultos y declarado en el manifiesto de carga, que haya sido retirado, se encuentre roto o dañado, o haya sido objeto de alguna manipulación indebida.
10. Vuelo no regular: A aquel que se realiza sin horario o itinerario prefijado, a cargo de un transportista que no cuenta con la autorización de la Administración Aduanera como OCE.

V. BASE LEGAL

- Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, publicado el 27.9.1991, y acuerdos complementarios.
- Decisión 837 - Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 29.4.2019 en la Gaceta Oficial de la CAN, y modificatorias.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Transmisión de la información

1. El presente procedimiento regula la transmisión o presentación de la información de:

a) El manifiesto de carga de ingreso o salida, manifiesto de carga desconsolidado y manifiesto de carga consolidado;

b) Los documentos vinculados al manifiesto de carga de ingreso o salida, en adelante los documentos vinculados;

c) Los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías y medios de transporte, en adelante los actos relacionados.

Medios de transmisión de la información

2. El OCE y el OI transmiten la información a través de los sistemas informáticos previstos en el presente procedimiento o la registran en el portal de la SUNAT. La información es transmitida a través de las estructuras que se encuentran a disposición del OCE y del OI en el citado portal.

El sistema informático valida la información transmitida o registrada y de ser conforme comunica su aceptación. De no ser conforme se genera un mensaje de no aceptación.

Transmisión a través de la casilla electrónica del usuario a la casilla electrónica corporativa aduanera

3. Para la habilitación de la casilla electrónica del usuario (CEU), el OCE y el OI presentan, previamente y por única vez, el formato del anexo I ante la intendencia de aduana respectiva.

La intendencia de aduana, a través de la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA), comunica al OCE y al OI, según corresponda, el número de expediente administrativo y adopta las acciones necesarias para cautelar, preservar y custodiar los archivos escaneados y las comunicaciones cursadas a través de este medio, conforme a la normativa vigente.

Presentación de la información

4. De manera excepcional, el OCE o el OI presentan a la autoridad aduanera la información señalada en el numeral 1, según corresponda, en los siguientes casos:

a) Arribo forzoso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la llegada del medio de transporte.

b) Ingreso o salida del país de vehículos particulares con o sin carga, en cuyo caso presentan de manera adicional una declaración jurada que indique tal condición, a la llegada o salida del medio de transporte. El dueño o consignatario asumen las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista.

c) Retorno de vehículos que se trasladan por sus propios medios y que salieron del país bajo el régimen de exportación temporal, a la llegada del medio de transporte presentan una declaración jurada que indique tal condición, asumiendo el dueño las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista.

d) Otros que la intendencia de aduana de la jurisdicción autorice.

La presentación de la información a la Administración Aduanera se realiza a través de la CEU utilizando los formularios señalados en los anexos del I al XI del presente procedimiento, según corresponda; no siendo obligatoria la sujeción a estos formularios siempre que la información proporcionada contenga los datos que se indican en ellos. La presentación podrá realizarse mediante expediente en los casos que no pueda habilitarse la CEU.

Responsabilidad del transportista por la carga que le corresponde

5. El transportista que traslada mercancías de diferentes compañías transportistas es responsable de la información de los documentos de transporte que cada una de estas transmite o registra en el manifiesto de carga, así como de la información de la descarga.

6. En la vía fluvial, el manifiesto de carga comprende adicionalmente la información de las maquinarias y equipos utilizados para transferir la carga de una embarcación a otra.

Registro de información de la condición de la carga

7. La Administración Aduanera registra o vincula la información de la destinación de la mercancía, su traslado, disposición u otro acto similar con la información de los documentos de transporte.

En los casos de la carga detallada a continuación, una vez realizado el control aduanero se registra en el sistema la condición de la carga o los datos que identifiquen el expediente, la resolución o las autorizaciones emitidas por la autoridad o sector competente, según corresponda:

- a) valija diplomática;
- b) restos humanos;
- c) órganos humanos;
- d) remesas de dinero;
- e) mascotas en calidad de equipaje no acompañado, que no pagan tributos.

Requerimiento de documentación

8. La autoridad aduanera puede solicitar al OCE y al OI la presentación de la documentación que sustenta la información transmitida.

Exención de la transmisión o presentación de información

9. La Administración Aduanera publica en el portal de la SUNAT las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información de los documentos vinculados o de los actos relacionados, así como el operador eximido de la obligación de transmitir, registrar o presentar dicha información.

La citada información se encuentra en la dirección:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/cuadrosinforma/cinforma.html>, a la que se accede a través de: [operatividad aduanera/manifiesto de carga/información general/cuadros informativos](#).

Transporte terrestre internacional

10. El transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento y a los convenios internacionales sobre la materia, salvo que la mercancía se encuentre amparada en una declaración de tránsito aduanero internacional, en cuyo caso se aplica el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI" DESPA-PG.27.

El manifiesto de carga terrestre puede contener mercancías transportadas en varios vehículos, siempre que estos sean presentados por una misma compañía transportista.

Cuando el transportista ha numerado una declaración de tránsito aduanero internacional no se requiere numerar un manifiesto de carga de salida.

Rectificación del manifiesto de carga, documentos vinculados y actos relacionados

11. La rectificación del manifiesto de carga, de los documentos vinculados y de los actos relacionados se realiza conforme a lo previsto en el procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 y Procedimiento Específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21, según corresponda.

VII. DESCRIPCIÓN

A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

A.1 CONTENIDO DE LA INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA, DOCUMENTOS VINCULADOS Y MANIFIESTO DE CARGA DESCONSOLIDADO

Del manifiesto de carga y del manifiesto de carga desconsolidado:

1. El transportista o el agente de carga internacional transmite o registra la siguiente información, según corresponda:

- Los datos generales del medio de transporte;
- Los documentos de transporte de la mercancía que constituye la carga manifestada para el lugar de ingreso con el número de bultos, el peso, la identificación y descripción general de las mercancías, la identificación del dueño o consignatario, el flete, la identificación de mercancías peligrosas, la valija diplomática, la relación de contenedores incluidos los vacíos y los envíos postales;
- Los documentos de transporte de la carga en tránsito para otros destinos;
- Los documentos de transporte de la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado.

La identificación del dueño o consignatario comprende el nombre o razón social que figura en el documento de transporte y el tipo y número del documento de identificación. Cuando se trate de un no domiciliado solo se indica el nombre o razón social. No se transmite la identificación del dueño o consignatario cuando el documento de transporte se encuentre consignado a la orden.

De los documentos vinculados:

2. El transportista transmite o registra la siguiente información, cuando corresponda:

- lista de pasajeros y sus equipajes;
- lista de tripulantes y sus efectos personales;
- lista de provisiones de a bordo;
- lista de armas y municiones y
- lista de narcóticos.

A.2 TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, DOCUMENTOS VINCULADOS Y MANIFIESTO DE CARGA DESCONSOLIDADO

Numeración del manifiesto de carga y del manifiesto de carga desconsolidado

1. Los manifiestos de carga son numerados correlativamente, de acuerdo con la vía de transporte, en cada intendencia de aduana.

La obligación de transmitir la información del manifiesto de carga o del manifiesto de carga desconsolidado se considera cumplida cuando se haya transmitido, registrado o presentado la totalidad de los documentos de transporte que lo conforman.

Plazos de transmisión del manifiesto de carga

2. El transportista transmite o registra la información del manifiesto de carga en los siguientes plazos:

a) En la vía marítima:

- Los datos generales del medio de transporte, hasta ciento sesenta y ocho horas antes de la llegada del medio de transporte;
- La información de los documentos de transporte que contienen carga contenerizada, hasta setenta y dos horas antes de la llegada del medio de transporte. Tratándose de medios que transporten exclusivamente carga no contenerizada, la transmisión de los documentos de transporte se realiza hasta veinticuatro horas antes de la llegada del medio de transporte.

b) En la vía aérea:

- Los datos generales del medio de transporte, hasta veinticuatro horas antes de la llegada del medio de transporte;
- La información de los documentos de transporte, hasta cuatro horas antes de la llegada del medio de transporte;

c) En las demás vías, la información de los datos generales y de sus documentos de transporte hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Cuando se trate de medios de transporte cuya travesía se inicia en lugares cercanos o de vuelos no regulares, el transportista transmite la información del manifiesto de carga, hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Cuando se trate de medios de transporte cuya travesía no se inicia en lugares cercanos, el transportista transmite la información de los documentos de transporte en el plazo establecido en los incisos a) y b) del presente numeral, con excepción de los documentos de transporte de las mercancías embarcadas en lugares cercanos que se transmiten hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Numeración del manifiesto de carga en el marco de convenios internacionales

3. En la vía terrestre, para la numeración del manifiesto de carga el transportista registra la información en base a la obtenida por la Administración Aduanera en el marco de convenios internacionales.

Plazos de transmisión o registro de los documentos vinculados

4. La transmisión de la información de los documentos vinculados se realiza hasta antes de la llegada del medio de transporte.

En la vía aérea, la lista de pasajeros y sus equipajes, así como la lista de tripulantes y sus efectos personales, con las que se cuenten, se transmiten dentro de los quince minutos siguientes al momento de despegue del medio de transporte.

En la vía marítima, se da por cumplida la obligación con la transmisión o registro del número del DUE.

Transmisión de documentos vinculados a través de la CEU

5. En tanto no se implemente el sistema informático para la transmisión de los documentos vinculados, el transportista efectúa la transmisión de estos documentos desde su CEU a la CECA.

Plazos de transmisión o registro del manifiesto de carga desconsolidado

6. El agente de carga internacional transmite o registra la información del manifiesto de carga desconsolidado, en los siguientes plazos:

a) En la vía marítima, hasta setenta y dos horas antes de la llegada del medio de transporte, si es carga contenerizada. Tratándose de medios que transporten exclusivamente carga no contenerizada, la transmisión de los documentos de transporte se realiza hasta veinticuatro horas antes de la llegada del medio de transporte;

b) En la vía aérea, hasta cuatro horas antes de la llegada del medio de transporte;

c) En las demás vías, hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Excepcionalmente, cuando se trate de carga embarcada en lugares cercanos o de vuelos no regulares, el agente de carga internacional transmite la información del documento de transporte del manifiesto de carga desconsolidado hasta antes de la llegada del medio de transporte.

7. Si en el momento de la transmisión o registro del manifiesto de carga desconsolidado, el agente de carga internacional no cuenta con el número del manifiesto de carga, consigna:

a) En las vías marítima y fluvial, el número de matrícula del medio de transporte asignado por la Organización Marítima Internacional - OMI;

b) En la vía aérea, los datos de la empresa de transporte, número de vuelo y fecha programada de llegada.

8. Cuando el sistema informático no efectúe la vinculación con el manifiesto de carga para la desconsolidación, el agente de carga internacional transmite o registra el número del manifiesto de carga dentro de los siguientes plazos:

a) En las vías marítima y fluvial, hasta veinticuatro horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga;

b) En la vía aérea, hasta doce horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga.

Para el cómputo de los plazos señalados en el párrafo precedente, se entiende que la transmisión o registro del manifiesto de carga se produce con la incorporación del último documento de transporte que ampara la carga consolidada vinculado al agente de carga internacional.

Lugares cercanos

9. Se consideran lugares cercanos:

a) En la vía marítima:

a.1) Para la transmisión de los datos generales del medio de transporte, a los puertos ubicados en:

- El Océano Pacífico, desde el puerto Rosarito Terminal en México por el lado norte, hasta el puerto de Punta Arenas en Chile por el lado sur.

- El Océano Atlántico, desde el puerto Altamira en México por el lado norte, hasta el puerto Vila do Conde en Brasil por el lado sur.

- Barbados, Cuba, Granada, Haití, Jamaica, Puerto Rico, República Dominicana y Trinidad y Tobago.

a.2) Para la transmisión de la información de los documentos de transporte, a los puertos ubicados en el litoral del Océano Pacífico, desde el puerto Armuelles en Panamá por el lado norte, hasta el puerto de Puerto Montt en Chile por el lado sur.

b) En la vía aérea:

Para la transmisión de los datos generales del medio de transporte y de la información de los documentos de transporte, a los aeropuertos ubicados dentro del territorio de Brasil, Uruguay, El Salvador, Argentina, Venezuela, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Chile, Colombia, Ecuador y Bolivia.

A.3 TRANSMISIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Llegada del medio de transporte y autorización de la descarga

1. La llegada del medio de transporte se produce:

a) En las vías marítima y fluvial, para naves que atraquen en muelle, con la fecha y hora del amarre del último cabo de la nave. Para las naves que no atraquen, con la fecha y hora del fondeo en el puerto.

En la vía fluvial, cuando el medio de transporte no pueda atracar en el muelle y se produzca la transferencia de la carga a una u otras embarcaciones, la llegada del medio de transporte se produce con el atraque de la primera embarcación en el terminal portuario fluvial.

b) En la vía aérea, con la fecha y hora en que aterriza la aeronave en el aeropuerto.

c) En la vía terrestre, con la fecha y hora de presentación del medio de transporte en el primer punto de control aduanero del país. El funcionario aduanero registra esta información.

2. La información de la llegada del medio de transporte y autorización de la descarga se transmite o registra en los siguientes plazos:

a) En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista transmite o registra la información de la llegada del medio de transporte y la solicitud de autorización de la descarga, hasta sesenta minutos siguientes a su ocurrencia. Su transmisión o registro autoriza la descarga.

En la vía marítima y fluvial, al momento de transmitir o registrar la llegada del medio de transporte el transportista debe consignar el número del DUE.

b) En la vía terrestre, la llegada del medio de transporte es registrada por el funcionario aduanero en el centro de atención en frontera, con lo cual se tiene por autorizada la descarga en el punto de llegada.

La autorización de la descarga no exime al transportista de cumplir las demás obligaciones exigidas por los sectores competentes, según correspondan.

Cuando el medio de transporte arribe sin carga para el puerto o aeropuerto de arribo, el transportista indica tal condición.

Descarga de la mercancía

3. Para la descarga:

a) En zona primaria, el transportista procede a descargar las mercancías dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente, una vez obtenida la autorización de la descarga.

b) En zona secundaria, el transportista, dueño o consignatario solicita ante el intendente de aduana o funcionario a quien este delegue la autorización para descargar en zona secundaria, para lo cual adjunta copia del documento de transporte, de la factura comercial en caso corresponda y de la documentación adicional que requiera la autoridad aduanera. Esta autorización es otorgada de manera excepcional.

En la vía fluvial, las siguientes mercancías pueden ser reconocidas físicamente en el medio de transporte, sin ser descargadas:

- Mercancía perecible;
- Maquinaria de gran peso o volumen;
- Animales vivos;
- Mercancía a granel;

- Mercancía con destino final diferente al de la aduana de ingreso u

- Otros que establezca la intendencia de aduana de la circunscripción.

4. La información de la descarga de la mercancía se transmite o registra en los siguientes plazos:

a) En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista transmite o registra la información de la descarga de las mercancías que arriban, con la indicación del receptor de la carga, desde su inicio hasta el plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.

Esta información sirve como constancia de su entrega al dueño o consignatario, o del traslado al almacén aduanero.

La información de la descarga de la mercancía se transmite o registra por documento de transporte, contenedor o por vehículo en caso de carga rodante, conforme se recibe y se indica el receptor de la carga, quien asume la responsabilidad de la mercancía.

En el caso de contenedores vacíos se indica como receptor de carga al transportista.

b) En la vía marítima y fluvial, los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias transmiten o registran la información de la descarga de la mercancía, con la indicación del receptor de la carga, hasta el plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.

En el caso de contenedores vacíos se indica como receptor de carga al transportista.

c) En la vía aérea, el transportista transmite la información de la descarga de la mercancía, con la indicación del receptor de la carga, hasta el plazo de ocho horas siguientes al término de la descarga.

5. Cuando ninguno de los bultos manifestados en un documento de transporte se haya descargado, al momento de transmitir la información de la descarga de la mercancía se consigna cero en peso y bultos, y se indica como receptor al transportista.

6. Para la salida de la mercancía del terminal portuario o del terminal de carga del transportista aéreo se debe contar con la transmisión o registro de la descarga de la mercancía.

En el caso de carga a granel, la información que se transmite o registra es por el total de las mercancías manifestadas; tratándose de un contenedor no consolidado que traslada mercancía correspondiente a más de un documento de transporte, la información es por cada uno de estos.

Término de la descarga

7. El término de la descarga corresponde a la fecha y hora en que culmina la descarga efectiva del último bulto del medio de transporte que arribó al país.

Cuando arribe un medio de transporte sin carga no será exigible la transmisión de la información del término de la descarga. Para el caso de medios de transporte que se constituyen como mercancías que van a ser destinadas como tal, se considera como término de la descarga la fecha y hora de llegada del medio de transporte.

8. La información del término de la descarga se transmite o registra en los siguientes plazos por:

a) El transportista, en las vías marítima, fluvial y aérea, dentro de las seis horas siguientes a su ocurrencia.

b) El administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, en la vía marítima y fluvial, dentro de las seis horas siguientes a su ocurrencia.

c) El almacén aduanero, en la vía terrestre, dentro de las seis horas siguientes a su ocurrencia.

d) El funcionario aduanero, en la vía terrestre, cuando la mercancía cuente con declaración aduanera y no ingrese a un almacén aduanero, hasta antes del retiro del centro de atención en frontera.

9. En la vía fluvial, cuando el medio de transporte no pueda atracar en el muelle y se produzca la transferencia de la carga a una u otras embarcaciones, se computa como término de la descarga la fecha y hora en que se culmina con la descarga de la última embarcación en el muelle.

Cuando se hace entrega de la carga al dueño o consignatario sin descarga a tierra, se considera como fecha y hora del término de la descarga cuando el transportista entrega el último bulto.

IVA a cargo del almacén aduanero

10. El almacén aduanero transmite o registra la información del IVA hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, salvo los depósitos temporales ubicados en el terminal portuario y en el terminal de carga aéreo, cuando se efectúe la descarga en dichos recintos, en cuyo caso se encuentran eximidos de dicha transmisión o registro.

Para el caso de carga rodante que ingresa por sus propios medios, se transmite por documento de transporte, con la información del último vehículo que ingresa al almacén aduanero.

IRM a cargo del almacén aduanero

11. El almacén aduanero transmite o registra la información del IRM que contiene los pesos y bultos.

12. El IRM se transmite o registra en los siguientes plazos:

a) En las vías marítima, fluvial y terrestre, respecto de cada documento de transporte, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la transmisión o registro del ingreso del último vehículo con la carga al almacén.

En los casos de los depósitos temporales ubicados en el terminal portuario, el plazo se computa desde el término de la descarga.

Esta obligación también es aplicable a la ZOFRATACNA y a las ZED, para la carga que ingresa a sus recintos.

b) En la vía aérea: dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga.

13. Para el caso del manifiesto de carga desconsolidado, cuando el almacén aduanero no recibe ninguno de los bultos consignados en el documento de transporte, al momento de transmitir la información del IRM debe consignar cero en peso y bultos.

Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas

14. La información de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas es transmitida o registrada en los siguientes plazos por:

a) El transportista, en todas las vías, dentro de los dos días siguientes al término de la descarga.

Si en un medio de transporte arriban bultos correspondientes a distintos transportistas, el acta de inventario la transmite el transportista que realizó el transporte.

b) El almacén aduanero, en todas las vías, dentro de los dos días siguientes a la transmisión o registro del ingreso del último vehículo con la carga al almacén. Cuando el depósito temporal se encuentra eximido de transmitir la información del IVA, el plazo se computa a partir del término de la descarga.

Salida del vehículo con la carga

15. El almacén aduanero transmite o registra la información de la salida del vehículo con la carga, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia.

Esta obligación se da por cumplida conforme a lo establecido en los procedimientos generales que regulan los regímenes aduaneros.

16. Los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias transmiten o registran la información de la salida del vehículo con la carga del terminal portuario, hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia. Con la transmisión de la información del ticket de salida se da por cumplida la obligación.

A.4 RETIRO DE LA CARGA

1. Para la entrega de la mercancía en el terminal portuario, terminal de carga del transportista aéreo o en el centro de atención en frontera, o cuando se trate de mercancía descargada por tuberías, ductos, cables u otros medios, el transportista entrega al dueño o consignatario la mercancía en el punto de llegada

designado previamente al arribo de la carga, siempre que cuente con una declaración aduanera de mercancía o con una resolución de autorización especial de zona primaria.

Para el retiro de la mercancía la declaración aduanera debe contar con el levante o la autorización de salida, siendo de aplicación lo dispuesto en el procedimiento del régimen aduanero solicitado.

A.5 TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS A UN ALMACÉN ADUANERO

1. La mercancía que no es entregada al dueño o consignatario en el terminal portuario, terminal de carga del transportista aéreo o en el centro de atención en frontera es trasladada a un almacén aduanero en los siguientes casos:

- Es peligrosa y no puede permanecer en el puerto, aeropuerto, centro de atención en frontera o terminal terrestre internacional;
- No ha sido destinada hasta antes de su traslado;
- Ha sido destinada y no se le ha concedido el levante hasta antes de su traslado;
- Ha sido destinada al régimen de transbordo, con modalidad de ingreso a un depósito temporal;
- Ha sido destinada al régimen de depósito aduanero;

El traslado de la mercancía al almacén aduanero debe realizarse en contenedores precintados o en unidades de transporte que cuenten con las medidas de seguridad, pudiendo la Administración Aduanera disponer otras que considere conveniente para el traslado de la carga.

A.6 TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS DE UN DEPÓSITO TEMPORAL A OTRO

1. Procede el traslado de las mercancías de un depósito temporal a otro, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Se realice entre depósitos temporales ubicados en la misma circunscripción aduanera,
- Sea por el total recibido de las mercancías amparadas en un documento de transporte y
- Para el caso de carga contenerizada, que cuente con precinto aduanero.

El traslado no interrumpe ni suspende los plazos establecidos para solicitar una destinación aduanera.

2. No procede el traslado:

- De la mercancía sujeta a una acción de control extraordinario.
- De la mercancía que se encuentra en abandono legal o voluntario, salvo cuando la mercancía es trasladada a un depósito temporal para su reembarque.
- De un depósito temporal de envíos de entrega rápida a otro depósito temporal de envíos de entrega rápida o de carga, salvo cuando la mercancía es trasladada a un depósito temporal de carga para su reembarque.
- De la mercancía que ha sido destinada.

3. Para el retiro de la carga del depósito temporal de origen y su traslado al depósito temporal de destino, este último transmite la solicitud de traslado entre depósitos temporales. Esta transmisión la efectúa siempre que cuente con la autorización del consignatario y la confirmación de la recepción del depósito temporal de origen, debiendo mantener en sus archivos dicha información.

El depósito temporal de origen hasta una hora antes de realizarse el traslado comunica al área de control operativo de la aduana de la circunscripción, para las acciones de control que correspondan. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de la referida comunicación, el depósito temporal de origen la transmite desde su CEU a la CECA.

4. Realizado el traslado a cargo del depósito temporal de destino, éste transmite o registra dentro del plazo establecido la información del IVA y del IRM. La información del IRM solo será exigible cuando el

documento de transporte no cuente con una transmisión previa de dicha información.

El depósito temporal de destino asume toda responsabilidad ante la SUNAT por las mercancías trasladadas y recibidas.

A.7 PRÓRROGA DE LA DESTINACIÓN ADUANERA

1. El dueño o consignatario puede solicitar, a través del anexo IV, la prórroga del plazo que establece el cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley General de Aduanas para el despacho diferido, indicando el motivo del pedido. La solicitud se presenta ante el área encargada del manifiesto de carga donde se encuentra la mercancía, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga.

A.8 NUMERACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA DE MERCANCÍAS DE ALMACEN LIBRE (DUTY FREE) TRASLADADAS DESDE LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO

1. Para el traslado de mercancías desde la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal al amparo del procedimiento general "Duty Free", DESPA-PG.17, el área de manifiestos de la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal registra el manifiesto de carga aéreo, previa presentación del anexo V por el depósito temporal aéreo. En tanto no se implemente el sistema informático para la transmisión del citado anexo, el depósito temporal lo transmite desde su CEU a la CECA de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.

El registro de la información del manifiesto de carga es realizado en base a la información del manifiesto de carga marítimo consultado en el portal de la SUNAT; el registro de los pesos y bultos recibidos lo obtiene de los datos del anexo V. Producido el registro, se notifica al depósito temporal de carga aéreo el número de manifiesto de carga asignado; esta notificación también puede efectuarse desde la CECA a la CEU.

A.9 MERCANCÍAS EN ABANDONO

Abandono legal

1. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el almacén aduanero, desde su CEU, informa a la Administración Aduanera, a través de la CECA, la relación de las mercancías en abandono legal, conforme al anexo XI. Este plazo no se aplica a los envíos postales, que se rigen por lo dispuesto en el procedimiento general "Envíos postales transportados por el servicio postal" DESPA-PG.13.

El control del abandono legal de las mercancías sin destinación aduanera se efectúa a través de la cuenta corriente de cada documento de transporte del manifiesto de carga.

El funcionario aduanero verifica si las mercancías se encuentran en abandono legal, para lo cual concilia el saldo de la cuenta corriente con la información brindada por el almacén.

2. Las mercancías en abandono legal ingresadas por las ZED y ZOFRATACNA se controlan de acuerdo con los procedimientos generales "Zonas especiales de desarrollo" DESPA-PG.22 y "Zofratacna" DESPA-PG.23, respectivamente.

3. El documento que sustenta la disposición de la mercancía en abandono legal se registra en cada documento de transporte del manifiesto de carga.

Abandono voluntario

4. El dueño o consignatario de la mercancía puede solicitar a la Administración Aduanera el abandono voluntario de la mercancía siempre que no se encuentre:

- Sometida a una acción de control extraordinario;
- En situación de abandono legal.

5. Para que se configure el abandono voluntario de la mercancía, se debe cumplir de manera conjunta con los siguientes requisitos:

a) Debe existir la manifestación de voluntad del dueño, consignatario o persona con poder de disposición sobre la mercancía.

b) Debe constar necesariamente por escrito y tener carácter irrevocable.

El abandono voluntario surte efecto desde su aceptación por la Administración Aduanera.

6. El documento que sustenta la disposición de la mercancía en abandono voluntario se registra en cada documento de transporte del manifiesto de carga.

B. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

B.1 MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA

Datos generales del manifiesto de carga

1. El transportista obtiene el número del manifiesto de carga con la transmisión o registro de los datos generales del medio de transporte, antes de solicitar la autorización de la carga. La numeración del manifiesto de carga es asignada por el sistema de manera correlativa, de acuerdo con la vía de transporte.

2. En la vía marítima el número del manifiesto de carga de salida se registra con el número del manifiesto de carga de ingreso asignado al medio de transporte que registró a su arribo al país. En aquellos casos en que no exista manifiesto de carga de ingreso, el transportista transmite a la CECA, a través de su CEU, el anexo II con el fin que la autoridad aduanera efectúe la numeración del manifiesto de carga de salida.

Documentos vinculados al manifiesto de carga

3. El transportista registra la información de los documentos vinculados al manifiesto de carga, en los siguientes plazos:

a) En las vías marítima, aérea y fluvial: Hasta dos días calendario contados a partir del día siguiente del término del embarque; salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta sesenta minutos antes de la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte.

b) En la vía terrestre: Hasta el momento de la salida del medio de transporte.

4. En las vías marítima y fluvial, con el registro del número del DUE se da por cumplida la obligación del registro de la información de los documentos vinculados.

5. En las vías aérea y terrestre, con la transmisión o registro de los datos generales del manifiesto de carga el transportista puede adjuntar la información digitalizada de los documentos vinculados a través del portal de la SUNAT, dentro de los plazos establecidos en el numeral 3 del presente rubro.

6. En la vía marítima, en caso no exista manifiesto de carga de ingreso, el transportista transmite a través de su CEU a la CECA los documentos vinculados.

Documentos de transporte del manifiesto de carga

7. El transportista registra o transmite la información de los documentos de transporte con destino al exterior, que corresponden al manifiesto de carga, en los siguientes plazos:

a) En las vías marítima, aérea y fluvial: Hasta dos días calendario contados a partir del día siguiente del término del embarque.

b) En la vía terrestre: Hasta el momento de la salida del medio de transporte.

B.2. Actos relacionados con la salida de medios de transporte

Autorización de la carga

1. El transportista transmite o registra la solicitud de autorización de la carga antes del inicio del embarque, debiendo indicar si transporta o no carga con destino al exterior, quedando autorizado automáticamente.

Término del embarque

2. Se considera como término del embarque:

a) En las vías marítima, aérea y fluvial: la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte.

b) En la vía terrestre: la fecha y hora de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera.

Tratándose de varios medios de transporte pertenecientes a un mismo manifiesto de carga de salida, la fecha y hora de control de salida del último bulto del último medio de transporte.

c) Cuando no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque:

- En las vías marítima, aérea y fluvial, la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte.

- En la vía terrestre, la fecha y hora del control de salida del medio de transporte por parte de la autoridad aduanera.

Registro del término del embarque

3. En las vías marítima, aérea y fluvial, el transportista registra la información del inicio y término del embarque dentro de las doce horas siguientes a la ocurrencia del término del embarque.

4. En la vía terrestre, la autoridad aduanera del puesto de control registra la fecha y hora del control de salida del último bulto como término del embarque.

Otros actos relacionados con la salida de mercancías

5. Los demás actos relacionados con la salida de mercancías que se detallan a continuación se regulan de acuerdo con lo señalado en el Procedimiento Específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21:

- Reserva de la carga.
- Recepción de la mercancía.
- Relación de la carga a embarcar.
- Registro del ingreso del vehículo con la carga al aeropuerto.

- Registro del ingreso del vehículo con la carga al puerto.

- Carga a embarcarse.
- Carga embarcada.
- Salida del vehículo con la carga no embarcada.

B.3. Manifiesto de carga consolidado

1. El agente de carga internacional transmite o registra la información del manifiesto de carga consolidado, hasta tres días calendario contados a partir del día siguiente del término del embarque.

Cuando no cuenta con el número del manifiesto de carga, adicionalmente registra la información complementaria hasta las veinticuatro horas siguientes a la transmisión del último registro del manifiesto de carga consolidado previo.

C. OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO

1. Durante el almacenamiento de las mercancías el dueño, consignatario, despachador de aduana, exportador o consignante puede, con la autorización del almacén aduanero y bajo su responsabilidad, someterlas

a operaciones usuales y necesarias para su conservación, cuidado, traslado o correcta declaración.

2. Estas operaciones no implican modificación del estado, naturaleza o clasificación arancelaria de la mercancía, o de la cantidad de bultos recibidos, salvo el desdoblamiento.

3. El almacén aduanero recibe la solicitud para la realización de una operación usual y comunica su realización a la autoridad aduanera a través del portal de la SUNAT, indicando la ubicación de la mercancía, número de contenedor y de precinto de corresponder, tipo de operación usual detallado en el anexo III, así como la fecha y hora programada de la operación usual. La solicitud debe indicar el número del manifiesto de carga, del documento de transporte o de la declaración aduanera de mercancías.

El almacén aduanero espera una hora desde el envío de la comunicación, antes de informar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda, excepto en la salida del país de animales vivos en que no se requiere dicha espera.

4. En tanto no se implemente el sistema informático para su transmisión, el almacén aduanero transmite dicha información desde su CEU a la CECA.

5. Culminada la operación usual, el depósito temporal emite el "Acta de operaciones usuales" contenida en el anexo III, la que es suscrita por los intervinientes y el funcionario aduanero (cuando este último haya participado) y adjunta este documento a través del portal de la SUNAT dentro del plazo de una hora desde su culminación. Este plazo no es aplicable en la salida de mercancías, en la que la transmisión del acta se efectúa hasta antes del envío de la relación de carga a embarcar.

C.1 EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS

1. En el ingreso de mercancías, se pueden realizar las siguientes operaciones usuales:

- reconocimiento previo;
- pesaje, medición o cuenta;
- colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- desdoblamiento;
- reagrupamiento;
- extracción de muestras para análisis o registro;
- reembalaje;
- trasiego;
- vaciado o descarga parcial de contenedores para su devolución;
- control de funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- cuidado de animales vivos;
- las necesarias para la conservación de las mercancías perecibles; o
- las que tengan que adoptarse en caso fortuito o de fuerza mayor.

2. En el régimen de depósito aduanero las operaciones usuales se realizan conforme a lo previsto en el anexo III.

3. El retiro de muestras se realiza conforme al procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.

C.2 EN LA SALIDA DE MERCANCÍAS

1. En el régimen de exportación definitiva se pueden realizar las siguientes operaciones usuales:

- trasiego por daño del contenedor,
- cuidado de animales vivos,
- las necesarias para la conservación de las mercancías, o
- las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente, cuando corresponda.

2. En el régimen de exportación definitiva, no procede una operación usual cuando la mercancía cuenta con la relación de carga a embarcar o la declaración cuenta con diligencia de reconocimiento físico o esté sujeta a una

acción de control extraordinaria, excepto cuando se trate del cuidado de animales vivos.

3. El depósito temporal recibe la solicitud para la realización de una operación usual y comunica desde su CEU a la CECA que va a efectuar una operación usual.

Esta comunicación se realiza hasta antes del inicio de la ejecución de la operación usual, consignando el número de la declaración, la ubicación de la mercancía, el número de contenedor y de precinto de corresponder, el motivo, así como la fecha y hora programada para la ejecución.

VIII. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

IX. ANEXOS

- Anexo I : Solicitud de uso de la casilla electrónica
- Anexo II : Manifiesto de carga
- Anexo III : Acta de operaciones usuales
- Anexo IV : Solicitud de prórroga de la destinación aduanera
- Anexo V : Ingreso y recepción de la mercancía
- Anexo VI : Manifiesto de carga desconsolidado / consolidado
- Anexo VII : Reporte del término de la descarga / término del embarque
- Anexo VIII : Descarga de la mercancía
- Anexo IX : Actas de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas
- Anexo X : Acta de traslado entre depósitos temporales
- Anexo XI : Mercancías en situación de abandono legal

ANEXO I

SOLICITUD DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

Señor Intendente de Aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitar el uso de la casilla electrónica del usuario (CEU), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre o razón social del operador	RUC N°

Nombre del representante legal

Dirección electrónica	Teléfono N°

Asimismo, mi representada:

- Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.
- Autoriza a la SUNAT a remitir las comunicaciones pertinentes a la CEU.
- Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.
- Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de las CECA y CEU.

Lugar:....

Fecha:..../.../...

Firma y sello del representante

**ANEXO II
MANIFIESTO DE CARGA**

1 IDENTIFICACIÓN DEL TRANSPORTISTA						RUC/COD.	2 REGISTRO ADUANA	
1.2 DIRECCIÓN							NUMERO	
1.3 CORREO ELECTRONICO:							F. NUMERACIÓN	
3 IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS		PLACA/MATRÍCULA/OMI			PLACA/MATRÍCULA			FUNCIONARIO ADUANERO
PLACA/MATRÍCULA		PLACA/MATRÍCULA			NUMERO DE VUELO:			
4 DATOS DEL TRANSPORTE		4.1 PAIS DE EMBARQUE		COD.		4.2 LUGAR DE EMBARQUE		COD.
4.3 ADUANA DE DESTINO			COD.		4.4 ALMACEN ADUANERO			RUC
4.5 N° DOC. TRANSPORTE	4.6 CONSIGNATARIO	4.7. RUC O DOC. IDENTIDAD	4.8 MARCAS/PRECINTOS	4.9 CANTIDAD DE BULTOS	4.10 DESCRICIÓN DE MERCANCIAS		4.11 PESO BRUTO (KGS)	
TARA VEHÍCULO KGS		TOTAL DE BULTOS			TOTAL PESO BRUTO (Kgs)			
5 CONTROL ADUANERO				6 ALMACEN ADUANERO				
AUTORIZACIÓN DE TRASLADO AL ALMACEN				FECHA DE RECEPCION				
FECHA SALIDA				HORA DE RECEPCION				
HORA DE SALIDA				FIRMA-SELLO				
FIRMA-SELLO				FIRMA-SELLO				
7 TRANSPORTISTA				8 OBSERVACIONES				
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAPITAN / CONDUCTOR:								
N° DOC. IDENTIDAD:								
FECHA DE ZARPE								
FECHA TERMINO DE DESCARGA								
FIRMA-SELLO								

ANEXO III

ACTA DE OPERACIONES USUALES

Almacén aduanero	Dirección	
Documento de identidad / código	Apellidos y nombres (participantes)	Operador / sector competente / funcionario aduanero

Elegir una opción (X)

Operación usual de ingreso	Operación usual de salida
----------------------------	---------------------------

Tipo de operación usual (ver reverso)						
Número de manifiesto de carga						
Número de la declaración aduanera de mercancías						
Documento de transporte	Contenedor	Precintos (R: Retirado / C: Colocado)	Datos de la mercancía			
			Marca	Modelo	Unid. físicas / comerciales	Descripción
		R: C:				
		R: C:				
		R: C:				
Incidencias/observaciones						

Fecha y hora inicio:.....

Fecha y hora final:.....

ALMACÉN ADUANERO
NOMBRE:
CARGO:

DUEÑO-CONSIGNATARIO-CONSIGNANTE-
REPRESENTANTE
NOMBRE:
CARGO:

SECTOR COMPETENTE
NOMBRE:
CARGO:
(* Sólo firmará en caso de que participe

FUNCIONARIO ADUANERO
NOMBRE:
CÓDIGO:
(* Sólo firmará en caso de que participe

TIPO DE OPERACIÓN USUAL

Operaciones usuales Permitidas durante el almacenamiento de las mercancías		Código
En el ingreso de mercancías		
a)	Reconocimiento previo	1
b)	Pesaje, medición o cuenta	2
c)	Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos	3
d)	Desdoblamiento	4
e)	Reagrupamiento	5
f)	Extracción de muestras para análisis o registro.	6
g)	Reembalaje	7
h)	Trasiego	8
i)	Vaciado o descarga parcial de contenedores.	9
j)	Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza	10
k)	Cuidado de animales vivos	11
l)	Las necesarias para la conservación de las mercancías perecibles	12
m)	Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o de fuerza mayor	13

Operaciones usuales Permitidas durante el almacenamiento de las mercancías		Código
En el régimen de depósito aduanero		
a)	Cambio, trasiego, reembalaje y reparación de envases necesarios para su conservación	14
b)	Reunión de bultos, formación de lotes	15
c)	Clasificación de mercancías	16
d)	Reacondicionamiento para su transporte	17
e)	Mantenimiento de vehículos para su operatividad normal: lavado, control y pintado, solo cuando se trate de vehículos automotores	18
f)	Extracción de muestras	6
g)	Rotulado de mercancías, conforme a lo establecido en la normativa específica	19
En el régimen de exportación definitiva		
a)	Trasiego por daño del contenedor	20
b)	Cuidado de animales vivos	11
c)	Las necesarias para la conservación de las mercancías	21
d)	Las necesarias para la inspección de las mercancías por parte del sector competente, cuando corresponda.	22

ANEXO IV

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA DESTINACIÓN ADUANERA

Señor Intendente de la Aduana:

Nombre o razón social del dueño o consignatario	Documento de identificación N°

Nombre del representante legal o apoderado	Documento de identidad N°	Inscripción de poderes en partida registral N°	Zona registral

Manifiesto de carga	Documento de transporte	Fecha de término de descarga	RUC del depósito temporal

Base legal	Artículo 132 de la Ley General de Aduanas y artículo 187 de su reglamento
Motivo de solicitud de prórroga por 15 días calendarios	

Lugar:.....

Fecha:../.../...

Firma y sello del dueño o consignatario o su representante

ANEXO VII

REPORTE TÉRMINO DE LA DESCARGA / TÉRMINO DEL EMBARQUE

5. Recepción

Nombre:

Fecha:

Hora:

FIRMA / SELLO
FUNCIONARIO ADUANERO

1. EMPRESA TRANSPORTISTA / ALMACEN ADUANERO	RUC/CODIGO

2. NOMBRE NAVE / MATRICULA VEHICULO / N° DE VUELO

3. MANIFIESTO (ADUANA-VIA-AÑO-NUMERO)	4. TERMINO DESCARGA / TERMINO DEL EMBARQUE
	FECHA /...../..... HORA:

EMPRESA TRANSPORTISTA / ALMACEN
ADUANERO

ANEXO VIII

DESCARGA DE LA MERCANCÍA

Transportista:

Nº	Documento de transporte	RUC Receptor	DAM	Contenedor o tipo carga	Precintos o marcas	Cantidad de bultos	Peso bruto	Estado
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Fecha:...../...../.....

Hora:.....

FIRMA DE TRANSPORTISTA
NOMBRE:
DOC. IDENTIDAD:
PLACA DE VEHICULO:

ANEXO IX

ACTAS DE INVENTARIO DE LA CARGA ARRIBADA EN MALA CONDICIÓN EXTERIOR O CON MEDIDAS DE SEGURIDAD VIOLENTADAS

NUMERO DE MANIFIESTO DE CARGA (ADUANA-VIA- AÑO-NUMERO)											
CIA TRANSPORTISTA / DEPOSITO TEMPORAL			RUC				RAZON SOCIAL:				
CANTIDAD DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE											
Documento Transporte Máster	Documento Transporte Hijo	N° Detalle (SUNAT)	Consignatario	Contenido	Marcas, Contramarcas o Contenedor	Bultos		peso		Incidencia	Descripción Incidencia
						Buenos	Malos	Buenos	Malos		
TOTALES:											

Fecha: .../.../...

FIRMA DEL TRANSPORTISTA O DEPÓSITO TEMPORAL

ANEXO X

ACTA DE TRASLADO ENTRE DEPÓSITOS TEMPORALES

Participantes:

Depósito temporal de origen	
Representante legal	
Depósito temporal de destino	
Representante legal	

Información de carga trasladada:

Manifiesto de carga	Documento de transporte	Cantidad de bultos	Peso total	Precinto aduanero N°

Información del medio de transporte:

Tipo de vehículo / marca	Placa del vehículo	Observaciones

Lugar:.....

Fecha de traslado: .../.../...

FIRMA DEL CONDUCTOR:
NOMBRE:
LICENCIA DE CONDUCIR:

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL DEPÓSITO DE DESTINO
NOMBRE:
CARGO:
DNI:

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL DEPÓSITO DE ORIGEN
NOMBRE:
CARGO:
DNI:

ANEXO XI

MERCANCÍAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO LEGAL

RELACIÓN ACUMULADA AL MES DE _____ AÑO _____

DEPÓSITO TEMPORAL () / DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO () / DEPÓSITO ADUANERO PRIVADO ()
(Marcar con X el espacio que está entre paréntesis, según corresponda)

Nombre del almacén aduanero: _____ Código del almacén aduanero: _____

N° Ítem	DECLARACIÓN DAM / DS		MANIFIESTO		DETALLE	N° DOCUMENTO DE EMBARQUE	FECHA DE TÉRMINO DE DESCARGA	FECHA DE ABANDONO LEGAL	CONSIGNATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD DE BULTOS	PESO BRUTO KILOS	ESTADO DE MERCANCÍA
	Número	Fecha	Año	Número									

Nota:

1. En caso de omitir información respecto de una mercancía en situación de abandono legal, se considerará como incumplida la obligación de la transmisión de la presente información.
2. Esta información debe ser remitida en formato Microsoft Excel, y de ser necesaria, empaquetada en WINZIP.

ALMACÉN ADUANERO

NOMBRE:

CARGO:

DOC. IDENTIDAD:

1849198-1

Aprueban procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 017-2020/SUNAT

APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE DESPACHO" DESPA-PE.00.04 (VERSIÓN 3)

Lima, 24 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00525-2003/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Continuación de trámite de despacho" INTA-PE.00.04 (versión 2), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 con el código DESPA-PE.00.04, en el que se prevé las pautas a seguir para la continuación del trámite de despacho por un agente de aduana distinto al que lo inició;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente; entre las modificaciones se encuentran algunos artículos referidos al proceso de continuación de trámite de despacho;

Que en observancia de las citadas modificaciones y como parte de la política institucional de mejora continua del Programa Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia - FAST, se ha modificado el proceso de continuación de trámite de despacho a través de la plataforma del Sistema de Despacho Aduanero (SDA);

Que resulta necesario aprobar una nueva versión (versión 3) del procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04, a fin de adecuarlo a la normativa vigente e incorporar mejoras a través de medios electrónicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y

modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04 (versión 3)

Apruébase el procedimiento específico "Continuación del trámite de despacho" DESPA-PE.00.04 (versión 3).

Artículo 2.- Derogación del procedimiento específico "Continuación de trámite de despacho" DESPA-PE.00.04 (versión 2)

Derógase el procedimiento específico "Continuación de trámite de despacho" DESPA-PE.00.04 (versión 2).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE DESPACHO

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la continuación del trámite de despacho por un agente de aduana distinto al que lo inició.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los agentes de aduana y a los dueños, consignatarios o consignantes.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de